

TRIBUNAL DE PENAS DE LAPRIDA

PRIMERA Y RESERVA

Boletín Nro. 2 **Fecha jugada el 28/08/2011**

Resolución Nro. 9 C.A. JORGE NEWBERY

Amonestar a los jugadores:

Bertolotto, Sebastián – Larraza, Ignacio – Toledo, Claudio – Peralta, Ezequiel – Mendía, Sergio por el art 240 el cual se transcribe: *La amonestación en todos los casos en que sea impuesta a un jugador o cualquier otra persona, tiene carácter preventivo y no origina reincidencia, salvo la impuesta por árbitro oficial a jugador, la que se tendrá en cuenta a los efectos de la sanción establecida en el art. 208 de este Reglamento.*

Suspender al jugador:

Ibarrola, Joaquín – Gorosito, Emilio por un (1) partido por el art. 207 el cual se transcribe: *Suspensión de uno a cuatro partidos, al jugador que en un mismo encuentro el árbitro le imponga dos amonestaciones con la consecuente expulsión*

Resolución Nro. 10 C.A. ALUMNI

Amonestar a los jugadores:

Vivas, Cristian – Andes, Gabriel – Mauri, Gastón – Carragal, Maximiliano – Velázquez, Alexis – Romero, Gianfranco - por el art 240 el cual se transcribe: *La amonestación en todos los casos en que sea impuesta a un jugador o cualquier otra persona, tiene carácter preventivo y no origina reincidencia, salvo la impuesta por árbitro oficial a jugador, la que se tendrá en cuenta a los efectos de la sanción establecida en el art. 208 de este Reglamento.*

Suspender al jugador:

Fernández, Santiago por dos (2) partidos por el art. 201 inciso 4 el cual se transcribe: *Suspensión de dos a doce partidos al jugador que:*
4. Codazo al adversario mientras disputan la pelota.

Resolución Nro. 11 C.A.LILAN

Amonestar a los jugadores:

Celis, Ariel – Bernadaz, Agustín – Corea, Alexis – Irastorza, Ramiro – Cepeda, Carlos – Beltrán, Juan – Dries, Gabriel – López, Nahuel por el art 240 el cual se transcribe: *La amonestación en todos los casos en que sea impuesta a un jugador o cualquier otra persona, tiene carácter preventivo y no origina reincidencia, salvo la impuesta por árbitro oficial a jugador, la que se tendrá en cuenta a los efectos de la sanción establecida en el art. 208 de este Reglamento.*

Suspender al jugador:

Bertellys, Federico por un (1) partido por el art. 194 el cual se transcribe: *Suspensión de uno a diez partidos al jugador que dentro de la cancha formule cualquier clase de apreciación sobre las decisiones adoptadas por el árbitro.*

Suspender al D.T.

Fernández, Mario por un (1) partido o 21 valor entradas, más un 10% según establece el art. 260 el cual se transcribe: *El miembro del personal técnico (médico, director técnico, ayudante del director técnico, ayudante de campo, preparador físico, agente de enlace entre la Comisión Directiva y el director técnico, entrenador, utilero, masajista, kinesiólogo, encargado de botiquín, auxiliar, delegado o encargado de equipo de divisiones inferiores, empleado y toda otra persona que ejerza o desempeñe cualquier función o actividad en el club al cual pertenece, relacionada con las tareas mencionadas precedentemente) que incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 154 al 216, 218 al 221, 230 al 233, 236 y 283 al 287 de este Reglamento, será reprimida con la pena prescripta en la correspondiente norma reglamentaria infringida en lo que fuera pertinente. Con ese fin, **se impondrá la sanción ya sea de partidos,** o la de suspensión de siete (7) días por cada encuentro, quedando facultado el Tribunal interviniente para aplicar al infractor, según la gravedad de la falta, de siete (7) días a cinco (5) años de suspensión o sus equivalentes en partidos, o expulsión de la Liga. Si la sanción no excediera de seis meses podrá ser sustituida por multa de v.e. 21 por cada partido o cada siete días de suspensión y, a estos efectos, se computan cuatro partidos o veintiocho días por mes, pudiendo el infractor optar por la pena efectiva o abonar la multa de conformidad con lo establecido en el art. 229, tercer párrafo, de este Reglamento. Los sancionados con multas quedan inhabilitados para actuar hasta tanto hagan efectiva la misma en la Tesorería de la Liga. Igual sanción corresponde aplicar a los miembros del personal técnico de los equipos representativos de la Liga. Las multas que el Tribunal de Penas aplique a los directores técnicos en ejercicio de sus funciones sufrirán un recargo adicional del 10% sobre el monto fijado, cuyo importe ingresará a los fondos generales de la Liga.*

AMONESTAR:

Al Club Atlético Lilan, por lo expuesto por el árbitro Sr. Veneciano, Alberto del partido disputado el 28/8/2011 dado que el asistente Zorn, Neri en el segundo tiempo debió desempeñarse como asistente N°2 para prevenir cualquier tipo de agresión por parte de la parcialidad local. Según art 151 el cual se transcribe: *La pena de amonestación aplicada a club tiene carácter preventivo y sirve de antecedente para calificar la conducta deportiva del club y no origina reincidencia.*

Resolución Nro. 12 C.A. PLATENSE

Amonestar a los jugadores:

Núñez, Mauricio – Negro, Álvaro – Arias, Fernando – Castro, Franco – Negrete, Julio – Arabena, Jorge por el art 240 el cual se transcribe: *La amonestación en todos los casos en que sea impuesta a un jugador o cualquier otra persona, tiene carácter preventivo y no origina reincidencia, salvo la impuesta por árbitro oficial a jugador, la que se tendrá en cuenta a los efectos de la sanción establecida en el art. 208 de este Reglamento.*

Suspender al jugador:

Correa, Enzo por cinco (5) partidos, por el art 200 (tres fechas) y por el art 205 inciso g) (Dos fechas) que ante lo expuesto por el árbitro del partido, el jugador agredió de un golpe de puño al rival, y al retirarse se bajo los pantalones mostrando los genitales al público.

Se transcriben los artículos aplicados a la sanción: *Art 200: Suspensión de tres a quince partidos al jugador:*

a) Que agrede a otro jugador aplicándole golpe por cualquier medio y si está aplicado desde atrás el mínimo para este hecho será de cuatro partidos:

1. Puñetazo: estando o no en juego la pelota entre ambos jugadores.

Art 205 Suspensión de dos a veinte partidos, al jugador que incurra en actos de indisciplina contra el público como:

g) Realice cualquier acto que signifique indisciplina o falta de respeto al público.

Resolución Nro. 13 RACING A.C.

Amonestar a los jugadores:

Rebolo, Heraldo – González, Sebastián – Juarros, Juan por el art 240 el cual se transcribe: *La amonestación en todos los casos en que sea impuesta a un jugador o cualquier otra persona, tiene carácter preventivo y no origina reincidencia, salvo la impuesta por árbitro oficial a jugador, la que se tendrá en cuenta a los efectos de la sanción establecida en el art. 208 de este Reglamento.*

Suspender al jugador:

Gómez, Matías por dos (2) partidos por el art 201 inciso a) el cual se transcribe: *Suspensión de dos a doce partidos al jugador que: a) Repique la agresión de que fuera objeto, incurriendo en las mismas acciones especificadas en el art. 200 de este Reglamento*

Resolución Nro. 14 CLUB DE PELOTA

Amonestar a los jugadores:

Llano, Martín – Velázquez, Esteban – Germain, Nicolás – Pérez, Juan – Sosa, Joaquín – Pinedo, Alan – Laccoix, Carlos – Aguirre, Franco

– Romano, Francisco por el art 240 el cual se transcribe: *La amonestación en todos los casos en que sea impuesta a un jugador o cualquier otra persona, tiene carácter preventivo y no origina reincidencia, salvo la impuesta por árbitro oficial a jugador, la que se tendrá en cuenta a los efectos de la sanción establecida en el art. 208 de este Reglamento.*

Suspender al jugador:

Matitti, Pablo por dos (2) partidos por el art 201 inciso 1 el cual se transcribe: *Suspensión de dos a doce partidos al jugador que incurra en cualquier otra agresión violenta prohibida por las Reglas de Juego como: 1). Puntapié que llegue a destino estando en juego la pelota en ese momento entre ambos jugadores.*

Resolución Nro. 15 C.S. Y DEP. JUVENTUD

Amonestar a los jugadores:

Rodríguez, Guido – Carrizo, Cristian – Miranda, Julio – Gutiérrez, Lucas – Márquez, Federico por el art 240 el cual se transcribe: *La amonestación en todos los casos en que sea impuesta a un jugador o cualquier otra persona, tiene carácter preventivo y no origina reincidencia, salvo la impuesta por árbitro oficial a jugador, la que se tendrá en cuenta a los efectos de la sanción establecida en el art. 208 de este Reglamento.*

Suspender al jugador:

Gutiérrez, Matías por un (1) partido por el art 186 el cual se transcribe: *Suspensión de uno a cuatro partidos al jugador que proteste los fallos del árbitro o se dirija en términos descomedidos o con ademán airado hacia la persona del árbitro.*

Resolución Nro. 16 C.A. ALEM

Amonestar a los jugadores:

Ortelli, Matías – Argain, Carlos por el art 240 el cual se transcribe: *La amonestación en todos los casos en que sea impuesta a un jugador o cualquier otra persona, tiene carácter preventivo y no origina reincidencia, salvo la impuesta por árbitro oficial a jugador, la que se tendrá en cuenta a los efectos de la sanción establecida en el art. 208 de este Reglamento.*

Resolución Nro. 17 C.A. DIVISORIO

Amonestar a los jugadores:

Heredia, Hugo – Giannini, Ariel – Miguel, Marcelo – Lescano, Luis – García, Nicolás – Schreiber, Nicolás – Castaño, Jonathan por el art 240 el cual se transcribe: *La amonestación en todos los casos en que sea impuesta a un jugador o cualquier otra persona, tiene carácter preventivo y no origina reincidencia, salvo la impuesta por árbitro oficial a jugador, la que se tendrá en cuenta a los efectos de la sanción establecida en el art. 208 de este Reglamento.*

Suspender al jugador:

Laborde, Carlos por un (1) partido por el art 207 el cual se transcribe: *Suspensión de uno a cuatro partidos, al jugador que en un mismo encuentro el árbitro le imponga dos amonestaciones con la consecuente expulsión*

Resolución Nro. 18 C.A. F.G. ROCA

Amonestar a los jugadores:

Ferreya, Diego – Velázquez, Leandro – Bettiga, Mariano Perico, Marcos – Acosta, Martín – Fleita, Juan José por el art 240 el cual se transcribe: *La amonestación en todos los casos en que sea impuesta a un jugador o cualquier otra persona, tiene carácter preventivo y no origina reincidencia, salvo la impuesta por árbitro oficial a jugador, la que se tendrá en cuenta a los efectos de la sanción establecida en el art. 208 de este Reglamento.*

Resolución Nro. 19 C.A. ALMACENEROS

Amonestar a los jugadores:

Vivas, Luciano – Acosta, Pablo – Botini, Jorge – Saver, Benjamín – Bilbao, Lucas por el art 240 el cual se transcribe: *La amonestación en todos los casos en que sea impuesta a un jugador o cualquier otra persona, tiene carácter preventivo y no origina reincidencia, salvo la impuesta por árbitro oficial a jugador, la que se tendrá en cuenta a los efectos de la sanción establecida en el art. 208 de este Reglamento.*

TRIBUNAL DE PENAS DE LAPRIDA

Bayones, Daniel

PRESIDENTE

Molinuevo, Eduardo

SECRETARIO

Urciuolo, Rubén

PRO-SECRETARIO